



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C. ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2022-00288-00
ACCIONANTE:	ARISTÓBULO VEGA ÁLVAREZ
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por el señor **Aristóbulo Vega Álvarez**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este despacho el 17 de agosto de 2022.

I. ANTECEDENTES:

El accionante presentó acción de tutela, en contra de la entidad demandada, frente a lo cual el Juzgado profirió sentencia de primera instancia el 17 de agosto de 2022, y dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR, como mecanismo transitorio, el derecho fundamental al trabajo del señor ARISTOBULO VEGA ÁLVAREZ identificado con C.C. N° 11.280.277, y sus garantías conexas a una vida digna, debido proceso y mínimo vital y móvil.

SEGUNDO: SUSPENDER transitoriamente los efectos de los siguientes actos administrativos, expedidos por el ICBF:

- Resolución núm.1341 del 16 de febrero de 2022
- Resolución núm. 3041 del 31 de mayo de 2022
- Resolución núm. 3406 del 30 de junio de 2022
- Resolución núm.3768 del 29 de julio de 2022

TERCERO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta

*sentencia reintegre al señor **ARITOBULO VEGA ÁLVAREZ** al cargo que venía desempeñando o a uno análogo, hasta tanto la situación sea resuelta definitivamente por el juez natural de la causa.*

*CUARTO: **ADVERTIR** que el accionante deberá radicar el correspondiente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dentro del término de caducidad de la acción. **El efecto de este fallo cesará cuando, transcurrido el período de oportunidad previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el actor no hubiere acreditado la radicación de la respectiva demanda.***

El ICBF vigilará dicho término.”

En la acción que nos ocupa, se surtieron las siguientes etapas:

- 1.1. La parte accionante presentó solicitud de desacato el 23 de agosto de 2022, en la cual indica que transcurrido el término concedido a la accionada para que expidiera el acto administrativo correspondiente, a la fecha el ICBF no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el juzgado.
- 1.2. El 24 de agosto de 2022, se corrió traslado del incidente de desacato a la accionada, quien mediante escrito recibido el 29 de agosto del mismo año, la oficina de representación judicial de tutelas del ICBF respondió manifestando que la entidad expidió la Resolución 4046 del 24 de agosto de 2022 dando cumplimiento al fallo.
- 1.3. El 1 de septiembre de 2022, mediante auto este despacho dispuso poner en conocimiento del accionante la respuesta allegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Transcurrido el término concedido el accionante, guardo silencio.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Problema jurídico

Corresponde al Despacho establecer de acuerdo con los hechos expuestos, si se configura desacato por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, respecto de la orden dada mediante sentencia del 17 de agosto de 2022.

2.2. De la Facultad de Verificación de Cumplimiento

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone que, en materia de tutela, el Juez Constitucional mantendrá la competencia hasta tanto verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas o hasta que haya cesado la amenaza al derecho

fundamental amparado; al respecto el referido artículo establece:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Negrillas del Despacho)

De lo anterior se concluye, que, una vez superadas las circunstancias de vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales, se termina la competencia del Juez Constitucional y la consecuencia lógica de tal situación será, de manera indefectible, el archivo de las diligencias.

2.3. Caso Concreto

En el caso concreto esta instancia judicial encuentra acreditado que la entidad accionada ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia del 17 de agosto de 2022, en el entendido que el ICBF procedió a expedir la Resolución 4046 del 24 de agosto 2022 en la que dispuso:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento del fallo emitido el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda-Oral, **SUSPENDER** transitoriamente los efectos de los siguientes actos administrativos, expedidos por el ICBF: Resolución No. 1341 del 16 de febrero de 2022, Resolución No. 3041 del 31 de mayo de 2022, Resolución No. 3406 del 30 de junio de 2022 y Resolución No. 3768 del 29 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento del fallo emitido el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda-Oral, **REINTEGRAR** al servidor público **ARISTOBULO VEGA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.280.277**, al cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11 (Ref. 11396) de la Planta Global de Personal del ICBF, asignada a la Regional Bogotá, ubicado en el Centro Zonal Usme, hasta tanto la situación sea resuelta definitivamente por el juez natural de la causa.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Dirección de Gestión Humana del ICBF que comunique el contenido del presente acto administrativo al señor **ARISTOBULO VEGA ALVAREZ**.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

24 AGO 2022.

La cual fue debidamente notificado, al correo electrónico del accionante aristovega13@gmail.com,

From: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>
Sent on: Wednesday, August 24, 2022 10:25:48 PM
To: aristovega13@gmail.com
CC: Diana Patricia Arboleda Ramirez <Diana.Arboleda@icbf.gov.co>; Yenny Patricia Guaza Mesu <Yenny.Guaza@icbf.gov.co>; Blanca Estela Tello Perez <Blanca.Tello@icbf.gov.co>; Dora Alicia Quijano Camargo <Dora.Quijano@icbf.gov.co>; Sandra Pilar Bojaca Gutierrez <Sandra.Bojaca@icbf.gov.co>; RAMON PABA <ramonpaba@hotmail.com>
Subject: Comunicación resolución reintegro - Resolución No. 4046 del 24 de agosto de 2022
Attachments: 4046 - Reintegro Aristobulo Vega Alvarez - Reg. Bogotá.pdf (797.63 KB), Comunicacion Aristobulo Vega.pdf (76.35 KB)

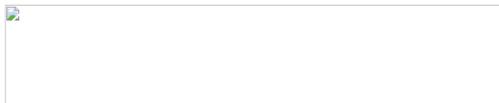
Señor
ARISTOBULO VEGA ALVAREZ
Correo electrónico: aristovega13@gmail.com
Cel. 3134403813

Asunto: Comunicación resolución reintegro.

Reciba un cordial saludo:

De manera atenta le comunico que mediante **Resolución No. 4046 del 24 de agosto de 2022**, de la cual adjunto copia para su conocimiento, en cumplimiento de fallo judicial se suspende transitoriamente los efectos de unos actos administrativos y se efectúa su reintegro al cargo de Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 11 de la Planta Global de Personal del ICBF, asignada a la Regional Bogotá, ubicado en el Centro Zonal Usme.

Cordialmente,



Conforme a las anteriores precisiones, este Estrado considera que se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el despacho el 17 de agosto de 2022, motivo por el cual se abstendrá de abrir el presente el incidente.

En consecuencia, el Despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir incidente de desacato promovido por **Aristóbulo Vega Álvarez** contra el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF**, por cumplimiento de la orden impartida en la sentencia del 17 de agosto de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM.

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a31de0528913c2bd2f93050dc608e79469fa728bb8a90ccbd465bf17c818c0e**

Documento generado en 08/09/2022 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>